

RR.PP- 255/21



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Ramón Moix Monclús, ex-~~XXXXXXXX~~ vecino de Calaceite

EXPEDIENTE

N.º 104

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 27 de enero de 1944



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Valderrobres



GOBIERNO DE ARAGON

58. Val

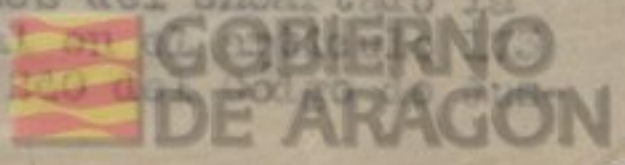
DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate nº2, Secretario nombrado para los trámites del cumplimiento de la Sentencia recaída en la causa n.º 1012-38 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra RAMON MOIX MONCLUS de la que es Juez Especial para tales trámites el Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE,

CERTIFICO: que a los folios que se mencionaran obran las actuaciones Judiciales que a continuacion se expresan así:

Al 36 v.º "AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que los hechos perseguidos se hallan sancionados en el Bando declaratorio de Estado de Guerra y articulo 238, parrafo 2.º del Código de Justicia Militar y en su virtud, ratifica el procesamiento dictado por Providencia de veintiuno de Junio del pasado año contra RAMON MOIX MONCLUS detenido en la Prisión Provincial de esta plaza y considerando suficientemente aclarados los hechos sumariales tiene el honor de elevar a V.S.I. las presentes actuaciones para la resolución que estime procedente.-V.S.I. no obstante resolverá.-Zaragoza a veintiseis de enero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.-El Juez Instructor.-J.M. Comalrena de Sobregrau.-José Grae cia Guerin.-Rubricados".

Al 42 y 42 vuelto.-ACTA.-En Zaragoza a 21 de Marzo de 1939.-III Año Triunfal, se reúne el Consejo de Guerra Permanente n.º uno para ver y fallar la causa instruida contra RAMON MOIX MONCLUS.-Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el Fiscal y la Defensa renuncian al interrogatorio del procesado. El Fiscal despues de su informe hace la siguiente calificación y petición: Autor de un delito del articulo 230 parrafo 2.º sin concurrir circunstancias modificativas:Pena 30 años de reclusion mayor.-La Defensa despues de su informe interesa para su defendido la inclusion en un Batallón de Trabajadores.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que son falsos los cargos que se le hacen, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el V.º.B.º del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-V.º.B.º.-Magallán.-El Secretario.-Antonio Perez Mainer.-Rubricados".

Al 43 y 43 vuelto. SENTENCIA.-En Zaragoza a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y nueve tercer Año Triunfal reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Ramon Moix Monclus de 22 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Calaceite cido el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpado siendo Ponente el Oficial 1.º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo y.-RESULTANDO que el procesado era afiliado a Izquierda Republicana antes del Movimiento sin ser directivo, al advenir el alzamiento frecuentó el local social para distinguir las personas que se habian de oponer a los fascistas, hizo resistencia a las fuerzas que allí llegaron los primeros días e hizo guardias armado, ocupado el pueblo por los rojos se apropió de lo que pudo pero sin tomar parte en robos ni saqueos si bien se incauto de la gramola de un vecino y fué del grupo que derribo la imagen del Corazon de Jesús, se enroló voluntario en la columna Macia-Companya y estuvo en todos los frentes de Aragón y en Casarasa ante un ataque nacional fue herido y hecho prisionero, los primeros días llevaba siempre pañuelo rojo al cuello y sus padres son los mas exaltados de la localidad (Hechos probados).-CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado Ramon Moix Monclus son constitutivos del delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el parrafo 1.º del articulo 240 del Código de Justicia Militar; siendo de apreciar en la comisión del acto punible y en los antecedentes del encartado la agravante de perversidad social, establecida como tal en el articulo 1.º del mismo cuerpo legal.-VISTOS los articulos 173 y 179 del Código de Justicia Militar.



15 de abril - 37
371

tuca Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.-
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Ramon Moix Monclus como res-
ponsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con
la agravante de perversidad social a la pena de veinte años de reclusión
menor, inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole
de abono el total de la prisión preventiva y no haciendo expresa decla-
ración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley
de 9 de Febrero de 1939.-Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos
y firmamos: Baltasar Magallón.-Dámaso García.-Mariano Agosta.-Antonio
Lobet.-Luis Gimenez Armijo.-Rubricados".-----

Al 44.-DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar D.
Ramiro Fernandez de la Mora de fecha veintitres de Marzo del año en cur-
so, mediante el que da su aprobación a la anterior sentencia, y ordena
las diligencias de ejecución pertinentes a la misma".-----

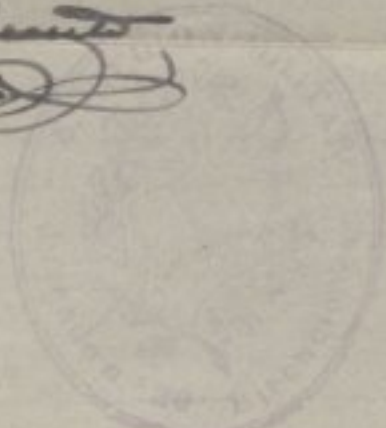
Al 45.-"NOTIFICACIÓN.-En Zaragoza a veintiuno de Marzo de mil novecien-
tos treinta y nueve.-Con ésta fecha se procede a la notificación legal
al Sentenciado en la presente causa RAMON MOIX MONCLUS a quien se le
integramente la resolución dictada en la misma, haciéndole entrega de
copia.-De quedar enterado y notificado, firma a continuación conmigo el
Secretario que doy fé.-Ramon Maix.-Carlos Rubio Fernandez.-Rubricados".-

Y para que conste y a efectos de su remisión al
Tribunal de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel
expido el presente de orden y visado por S.Sª en Zaragoza a ocho
de Abril de mil novecientos treinta y nueve.-AIG DE LA VICTORIA.-

Vº. Bº.

V. López

Carlos Rubio Fernandez



DILIGENCIA.-Acreditado por ella que habiendo venido la ciente una revision de papeles en este Juzgado con motivo de mi posesion en el cargo, he encontrado el oficio y testimonio con que doy cuenta al Sr. Juez Valderrobres a *diez y siete* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*, doy fe. - *Diez y siete*

Pedro Blanes

Providencia Juez actual }
Sr. Berenguer Carceller }

Valderrobres a *diez y siete* de *Setiembre*
de mil novecientos cuarenta y *cuatro*.

Por recibida la anterior comunicacion con el testimonio de sentencia que se acompaña. Cumplase lo mandado en aquella por la Superioridad a la que se acusara recibo, y antes de proceder a la incoacion del expediente, reclamese de la Alcaldía de la vecindad del encartado el oportuno informe en que haga constar si este tiene una capacidad economica personal superior a veinticinco mil pesetas, expidiéndose para ello la orden necesaria.

Lo acuerdo y firma el Sr. Don Angel Berenguer Carceller, Juez de Instruccion accidental de este partido por vacante del cargo de que certifico.

R/

Angel Berenguer

Pedro Blanes

NOTA.-Seguidamente se acusa recibo y se libro orden al Juez Municipal de *la* *partido*, certifico.



P. Blanes

Providencia Juez Actal) Valderrobres veinticuatro de Julio de mil nove-
Sr Boranguer Carceller) cientes cuarenta y cinco.

Dada cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 13 de Abril del corriente año y toda vez que por el mismo ha sido declarada la caducidad de la vigencia de las Leyes de 9 de Febrero de 1939 y 19 del mismo mes de 1942 en cuanto a la incoación de nuevos procedimientos, archivense estas diligencias en el estado que mantienen. Lo acordó y firma el Sr Juez de Instrucción accidental de que certifico.

m/ *Boranguer Carceller*

P. Blanco

N O T A) Seguidamente se cumplió lo acordado en la anterior providencia de que certifico.

P. Blanco